



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104955428-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-65096752- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1151/19 (RESOL-2019-1151-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Orden N° 8 (IF-2019-72184090-APNSECT#MPYT) y N° 9 (IF-2019-72194344-APNSECT#MPYT) del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2407/19** y **2408/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.26 11:44:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.26 11:44:45 -03:00



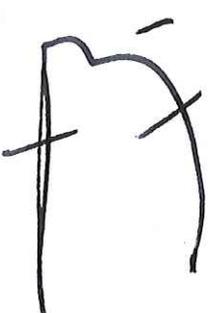
Ministerio de Producción y Trabajo

Ex 2019-65096752-APN-DGDMT#MPYT.

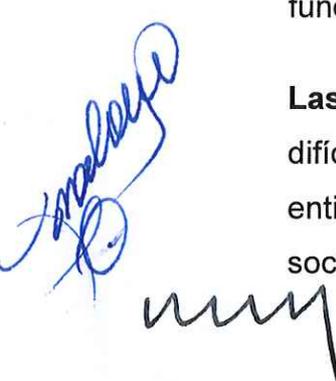


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de agosto del año 2019, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante la Dra. Gabriela MARCELLO, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, el Dr. Adolfo Saglio ZAMUDIO, y la Dra. Florencia DURÁN; la **FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**, representada por la Dra. Liliana Ethel FAVALORO, en su carácter de Presidente; la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, representada por el Dr. Néstor BARCOS, apoderado; y la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, representado por el Dr. Flavio Martín NUÑEZ, apoderado.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, en atención a la presentación efectuada por la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, mediante la cual se persigue la prosecución de un Procedimiento Preventivo de Crisis, se procede en los términos del art. 100 de Ley 24.013 a dar traslado de la mencionada presentación al sector sindical. A continuación, se cede la palabra a las partes:



La representación empresarial manifiesta que el presente procedimiento es instado en atención a la crítica y extraordinaria situación por la cual se encuentra atravesando la fundación, y por la cual se busca minimizar el impacto de la misma para los trabajadores. Es necesario, en este momento, poner en manifiesto que han incidido negativamente factores coyunturales externos a la actividad propia de la fundación, propiciando ello un muy grave desbalance en los resultados económicos.



Las representaciones sindicales manifiestan que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad de la salud en general, y entienden que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En tal sentido,

IF-2019-72184090-APN-SECT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

no se obstaculizará ninguna medida que tenga por objeto la preservación de las fuentes laborales de los trabajadores, en tanto y en cuanto las medidas emergentes del presente beneficio, no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el período de aplicación del beneficio. Asimismo, requieren que cualquier medida a adoptarse no afecte el cálculo para la obtención del beneficio previsional para ningún trabajador, en los niveles que actualmente ostentan, ni se afecten los aportes personales.

Las representaciones presentes en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que desde la fecha 01/08/2019 hasta el 31/01/2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 95% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes 23.660 y 23.661); al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; y aportes sindicales.

SEGUNDO: Se conviene que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre quedará comprendido en las condiciones pactadas en el artículo primero.

TERCERO: Las partes ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Producción y Trabajo señala que en atención al acuerdo arribado por las partes, se les informa que el mismo será sometido al control de legalidad correspondiente. Quedan los presentes notificados.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

IF-2019-72184090-APN-SECT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo


Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo


Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO
Asesor
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Ex 2019-65096752-APN-DGDMT#MPYT.

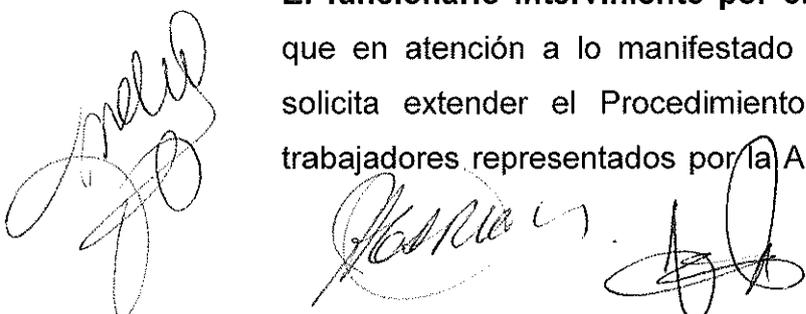
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año 2019, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante el Dr. Adolfo Saglio ZAMUDIO y la Dra. Florencia DURÁN; la **FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**, representada por la Dra. Liliana Ethel FAVALORO, en su carácter de Presidente; y la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por el Sr. Héctor GARÍN, Secretario General, y el Sr. Antonio Eduardo DI NANNO, Secretario Gremial.

Declarado el acto abierto por el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se le cede la palabra a las partes:

La representación empresaria manifiesta que solicita extender el presente Procedimiento Preventivo de Crisis instando ante esta Autoridad de Aplicación, a los fines de poder incluir al grupo de trabajadores representados por la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**. Este procedimiento es promovido en atención a la crítica y extraordinaria situación por la cual se encuentra atravesando la fundación, y por la cual se busca minimizar el impacto de la misma para los trabajadores. Es necesario, en este momento, poner en manifiesto que han incidido negativamente factores coyunturales externos a la actividad propia de la fundación, propiciando ello un muy grave desbalance en los resultados económicos.

El funcionario interviniente por el Ministerio de Producción y Trabajo, señala que en atención a lo manifestado por la representación empresaria, por lo cual solicita extender el Procedimiento Preventivo de Crisis instado, al grupo de trabajadores representados por la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD**

IF-2019-72194344-APN-SECT#MPYT





Ministerio de Producción y Trabajo

Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO
Asesor
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

PRIVADA (AMAP), se procede en los términos del art. 100 de Ley 24.013 a dar traslado a la mencionada representación sindical:

La representación sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad de la salud en general, y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En tal sentido, no se obstaculizará ninguna medida que tenga por objeto la preservación de las fuentes laborales de los trabajadores, en tanto y en cuanto las medidas emergentes del presente beneficio, no causen perjuicio alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el período de aplicación del beneficio. Asimismo, requiere que cualquier medida a adoptarse no afecte el cálculo para la obtención del beneficio previsional para ningún trabajador, en los niveles que actualmente ostentan, ni se afecten los aportes personales.

Las representaciones presentes en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que desde la fecha 01/08/2019 hasta el 31/01/2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 95% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes 23.660 y 23.661); al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; y aportes sindicales.

SEGUNDO: Se conviene que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre quedará comprendido en las condiciones pactadas en el artículo primero.

TERCERO: Las partes ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

IF-2019-72194344-APN-SECT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

El funcionario interviniente por el Ministerio de Producción y Trabajo señala que en atención al acuerdo arribado por las partes, se les informa que el mismo será sometido al control de legalidad correspondiente. Quedan los presentes notificados.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO
Asesor
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1151 ACU 2408-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.